

**Marcial Christian Ojeda Zaga\***

322

## **La necesidad y el valor de vincular la Literatura con el Derecho**

**A 111 años del sacrificio de Émile Zola**

El trece de mayo de 1898, la nación francesa fue testigo de cómo el titular del diario parisino *L'Aurore* presentaba en su primera plana el que se convertiría en uno de los más intensos y apasionados alegatos a favor de la justicia y la libertad que rememoraba de alguna forma los ecos que alguna vez inspiraran la Revolución gala. La historia comienza cuando cuatro años atrás, se acusaba al joven capitán judío Alfred Dreyfus del delito de *alta traición* por, supuestamente, servir de informante al espionaje alemán. Tras la imputación y el subsiguiente proceso militar, se lo declaró culpable y fue condenado a cadena perpetua. Sin embargo, posteriores pesquisas y consistentes declaraciones que hablaban de una intriga al interior de las fuerzas armadas derivaron en sólidas pruebas que certificaban la inocencia de Dreyfus. A pesar de aquello los tribunales castrenses se negaron a examinar el caso, lo cual motivó la intensa lucha por parte de un sector social que pugnaba así por la revisión del proceso y que se debe al mismo tiempo a los responsables de la falsa incriminación. Tras descubrirse progresivamente que los implicados en el atropello a Dreyfus eran altos mandos del Estado Mayor, existía ahora el temor de hacer público sus nombres frente al poder que ostentaba la derecha conservadora y militarista que había logrado aplicar una impune política de silencio frente al caso. Sin embargo, una persona asumió valientemente todos los riesgos que implicaba ser el portavoz de esta acusación y en una respetuosa carta abierta dirigida al entonces Presidente francés, Monsieur Félix Faure, declaraba:

*«Puesto que se ha actuado tan irracionalmente, es que hablaré. Prometo decir toda la verdad si es que antes no lo hacen nuestros tribunales con la debida claridad. Es mi deber puesto que no quiero ser cómplice. Todas las noches me desvelaría el espectro de un inocente que expía a lo lejos cruelmente torturado, un delito que no ha cometido(...) ¿A quién denunciar las ignominias de esa turba monstruosa de verdaderos culpables sino al primer magistrado del país? He aquí señor Presidente los hechos que demuestran cómo pudo cometerse un verdadero error judicial.(...) Por lo demás queda demostrado que el proceso Dreyfus no era más que una cuestión particular de las oficinas de guerra; un individuo del*

---

\* Egresado de la Facultad de Derecho PUCP. Investigador en Temas de Derecho. Cámara de Arbitraje de Lima - Departamento Académico Miembro fundador Asociación Foro Académico.



**“...que los esfuerzos que se preocupan por establecer y aclarar la conexión entre estos dos campos aparentemente disímiles se han materializado principalmente con los diversos tratados realizados por el movimiento Law & Literature que propugna principalmente el análisis de las diversas relaciones existentes entre el ámbito jurídico y el literario...”**

*Estado Mayor, denunciado por sus camaradas del mismo cuerpo, y condenado, bajo la coerción de sus jefes. (...) No ignoro que formulando estas acusaciones, arrojé sobre mi persona los artículos de la Ley de Prensa referidos a los delitos de difamación por lo cual me pongo a disposición de los Tribunales. (...) Y el acto que realizo aquí, no es más que un medio revolucionario de activar la necesidad de la verdad y la justicia. Sólo una emoción me mueve, solo deseo que se haga la luz y lo suplico en nombre de la humanidad que tanto ha soportado y que tiene derecho a ser feliz. Mi ardiente protesta no es más que un grito de mi alma. Que se atrevan a llevarme a los Tribunales y que me juzguen públicamente. Así lo espero »<sup>1</sup>*

«Yo acuso» (*J' accuse*) fue el título de aquella suerte de *misiva pública*. Una noble y, al mismo tiempo, riesgosa labor que podría adjudicarse en un primer momento a un procurador público o a un hombre de Derecho pero que sin embargo fue materializada gracias a la valentía de un literato: el escritor parisino Émile Zola, quien no toleró que en el caso Dreyfus se había gestado una falsa incriminación haciendo uso de pruebas fraguadas y todo aquello complementado con el encubrimiento.

Émile Zola no vaciló en nombrar y acusar uno a uno a los diversos implicados. Aquella lista le significaría, además de la difamación pública, amenazas de muerte; un proceso y una condena a prisión por un año, motivo por el cual decide autoexiliarse en Inglaterra. Parecía así que el esfuerzo del escritor de poco había servido pues un segundo juicio militar ratificó la injusticia contra Dreyfus. Sin embargo fue entonces que en 1906 el peso de las evidencias logra —finalmente— su exculpación y la restitución en el ejército con los grados que humillantemente le arrebataran años atrás. No obstante, Émile Zola nunca pudo vivir para apreciar el triunfo de la causa en la cual participó,

pues cuatro años antes moría asfixiado en su hogar en circunstancias más que misteriosas.

La profundidad y emoción contenida en cada frase de la recordada denuncia del novelista francés, puede considerarse para algunos como el uso de una bella retórica literaria que en un momento de la historia se expresó así contra una injusticia o puede servir como un acontecimiento que en sí mismo puede aperturar la reflexión sobre la correspondencia existente entre el mundo de las letras y el mundo jurídico. Nos preguntamos si aquella acusación hubiera generado el mismo impacto social de haber consignado estricta y exclusivamente acepciones normativas carentes de la profundidad expositiva con la cual el literato desplegó aquella recordada imputación pública.

Ubicados en el siglo actual y en nuestra realidad continental, vemos cómo nuestra particular experiencia pasada se repite en otros gobiernos nominalmente «democráticos» pero que, tras sus (polémicas) reformas constitucionales lo único que buscan imponer son verdaderas dictaduras. Ambiciosos y riesgosos planes personales que recuerdan desagradablemente gobiernos de facto que en Latinoamérica significarían no sólo la anulación de derechos fundamentales de miles de personas (que en nada podrían diferenciarse a lo acontecido con Dreyfus) sino que —en la máxima expresión del absolutismo— significara la desaparición de otras tantas miles de vidas humanas.

Es bajo los sucesos vigentes que el sacrificio de Zola nos recuerda que, la lucha por la verdad, la lucha por el Derecho, (además de necesitar del coraje desinteresado de quien realmente ame la justicia), podrá contar asimismo con el auxilio de un elemento como la Literatura. Interesante labor es explicar de qué manera se puede materializar esta colaboración.

Y es que, en primer lugar, aún muchos profesionales y estudiantes de leyes desconocen y se preguntan cuál puede ser el efectivo aporte del arte literario hacia el

Derecho. Asimismo se desconoce o se desestima la posibilidad que el Derecho en sí pueda ser considerado un arte. Respecto al primer punto, creemos oportuno recordar la opinión de uno de los más grandes juristas como lo fue Ángel Ossorio quien su obra *El Alma de la Toga*, en el apartado denominado «El arte y la abogacía» describe que un abogado además de contar con revistas y tratados jurídicos, debería de poseer en su biblioteca textos de Literatura. Las razones que expone constituyen una interesante base a tener en cuenta:

«¿Novela? ¿Versos?. Sí, novela y versos. Ésa es la gimnástica del sentimiento y del lenguaje. (...) La falta de lectura que excite la imaginación, amplíe el horizonte ideal y mantenga viva la renovada flexibilidad del lenguaje, acaba por dejar al abogado muerto en sus partes más nobles, y le reduce a una ley de Enjuiciamiento con figura humana, a un curialete con título académico»<sup>2</sup>

Debe así mencionarse que los esfuerzos que se preocupan por establecer y aclarar la conexión entre estos dos campos aparentemente disímiles (uno conocido por ser el reino de la libertad creativa y el otro, por ser el rígido mundo de las reglas), se han materializado principalmente con los diversos tratados realizados por el movimiento *Law & Literature* de origen anglosajón que propugna principalmente el análisis de las diversas relaciones existentes entre el ámbito jurídico y el literario: Al respecto cabe mencionar que uno de los principales referentes lo constituye aportes como el de Ronald Dworkin<sup>3</sup> que establece que hay muchos puntos en común en la interpretación de los textos literarios y los textos de derecho. Similar postura a la que Hans George Gadamer define como «unidad hermenéutica». En el ámbito europeo apreciamos cómo la reflexión ha encontrado la respuesta intelectual de autores como el belga François Ost y las tres esferas vinculantes que logra vislumbrar entre el Derecho y la Literatura<sup>4</sup>, ideas asimismo reflejadas (y notablemente complementadas) en la posterior obra en lengua hispana de

Pedro Talavera<sup>5</sup>. En Centroamérica contamos con el aporte de Carmelo Delgado Cintrón<sup>6</sup> quien con juiciosa capacidad expone cómo la visión literaria ha definido y representado al Derecho a través de los tiempos. Es así que, como los autores citados, existen cada vez mayores estudiosos interesados en profundizar las conexiones de esta provechosa relación dialógica que en su momento el magistrado americano Richard Posner analizara y que, curiosamente, a pesar de hacerlo desde el punto de vista del análisis crítico respecto del movimiento *Derecho y Literatura* su obra ha terminado siendo un referente para los vinculados a aquélla corriente<sup>7</sup>.

¿Y en el Perú? Si bien podemos señalar notables trabajos de tiempos más actuales como los representados en las obras de Miguel Torres Méndez con su *Jurisprudencia Literaria y Filosófica*<sup>8</sup> o el discurso de Fernando De Trazegnies «El derecho como tema literario» que elaborara con motivo de su incorporación a la Academia de la Lengua<sup>9</sup> —ambos valiosos aportes de consulta obligatoria para quien desee entender y profundizar en los vínculos de las letras y el Derecho—, muchos desconocen que uno de nuestros más insignes y recordados juristas, José LEÓN BARANDIARÁN, escribió en 1942 un artículo en el que describe cómo el Derecho se manifiesta no sólo en la poesía, teatro y la narrativa sino en la arquitectura, la pintura, la escultura y hasta la música. Tras ejemplificar sus postulados, y como parte de su análisis final, deja una pertinente enseñanza:

«Si estudiamos el derecho con esta visión generosa y descubrimos su influencia en otras esferas, como en la artística excelentemente, la misión del jurisconsulto adquiere una importancia insospechada. Así, es inconscuso, se logra una comprensión más rica, humanamente más amplia, de lo que es el derecho y su significado. La jurisprudencia coloniza nuevos campos de investigación y gana ingentemente en grandor y hondura, en elegancia y dignidad. Aprendemos de tal suerte a conocer mejor lo que es la justicia, las leyes y su debida interpretación pues no

2 OSORIO Y GALLARDO, Ángel. *El alma de la toga*. Lima: Ediciones Praxis, 1998. p. 175.  
 3 DWORKIN, Ronald. *A matter of a principle*. Harvard: Harvard University Press, 1985. Asimismo sugerimos la versión en español de uno de sus trabajos que resume en gran parte sus principales postulados «Cómo el derecho se parece a la Literatura». En: *La decisión judicial*. Buenos Aires: Universidad de Los Andes, 1994. pp. 143- 179.  
 4 OST, François. Raconter la loi. *Aux sources de l'imaginaire juridique*. París: Odile Jacob, 2004. y el artículo «El reflejo del derecho en la literatura». En *Revista peruana de Derecho y Literatura*. Número 1, 2006. pp. 27- 42. Se puede resumir los tres puntos de relación en: Derecho de la Literatura; (donde se puede analizar temas como los derechos de autor, propiedad intelectual y la libertad de expresión), Derecho como Literatura (en estricta relación a los planteamientos de unidad interpretativa de textos literarios que, señalamos, presentan Dworkin y Gadamer) y Derecho en la Literatura, que en palabras del autor significa «buscar en la Literatura aquél Derecho que asume las cuestiones más fundamentales a propósito de la justicia, del Derecho y del poder» que no es sino la forma en la que el Derecho (por medio de sus personajes y sistemas) es concebido dentro de las piezas literarias.  
 5 TALAVERA, Pedro. *Derecho y literatura. El reflejo de lo jurídico*. Granada: Editorial Comares, 2006.  
 6 La perspectiva de Delgado Cintrón como se puede apreciar, encaja en la tercera dimensión que plantea Ost. Cfr., DELGADO CINTRÓN, Carmelo. «Derecho y Literatura. Una visión literaria del Derecho». En: *Revista Jurídica –Universidad de Puerto Rico*. N° 70. p. 87.  
 7 Cfr. POSNER, Richard. *Law and Literature*. Cambridge. Massachussets & Londres: Harvard University Press, 2000.  
 8 TORRES MÉNDEZ, Miguel. *Jurisprudencia literaria y filosófica*. Lima: Grijley, 2003. p. 272.  
 9 Al respecto de la publicación del discurso del destacado jurista, (Vid., DE TRAZEGNIES, Fernando. «El Derecho como tema literario (Discurso de incorporación a la Academia de la Lengua)» En: *Revista Derecho PUC*. N° 49. Año 1995. pp. 343-366) cabe una aclaración: De Trazegnies, si bien valora y aprecia los diversos puntos de contacto que pueden generarse en el análisis de las diversas obras literarias que remiten así a temáticas y reflexiones en el ámbito jurídico, ha manifestado no vincularse expresamente como un representante del movimiento Derecho y Literatura.

en balde la sabiduría de *El Quijote* intuyó que el fin de las letras humanas es “poner en su punto la justicia distributiva y dar a cada uno lo que es suyo, entender y hacer que las buenas leyes se guarden” (Cap. XXXVII; 1 era parte).»<sup>10</sup>

Esto nos remite al segundo punto en el cual se podemos vislumbrar que el Derecho mismo puede llegar a configurar un arte. Ya en 1975, Carlos Ferdinand Cuadros en su obra «Arte y Derecho»<sup>11</sup> advierte de cómo los escritos, el tratado doctrinario, la exposición oral y la redacción misma de la norma pueden ingresar al campo estético porque hacen uso de la palabra, y la palabra es en sí un vehículo de comunicación conceptual y emocional «Es que la literatura jurídica, no se sustrae a las reglas de la literatura en general. Es posible, indudablemente, encontrar también en ella, la belleza de la obra de arte»<sup>12</sup>.

Por otro lado, los abogados; los fiscales y los jueces pueden encontrar en los diversos géneros literarios la posibilidad de reflexionar sobre profundas cuestiones de justicia que contribuyen a humanizar aún más sus vínculos con el Derecho. Temas referentes al ámbito penal se encuentran presentes por medio del análisis de la obra *Crimen y Castigo* de Fedor Dostoievsky; se puede entablar valiosos estudios sobre el sistema procesal de justicia gracias a la capacidad con la que Kafka nos narra las peripecias de un acusado en *El proceso*; la ética del abogado y la noble labor de defensa de las causas justas han quedado inmortalizadas en la figura del abogado Atticus Finch en la novela *Matar a un Ruiseñor* —que manifestamos a manera personal, debería ser lectura obligatoria en un curso de Deontología del Derecho—. Podemos asimismo discutir sobre la validez de los contratos y el tema de la argumentación jurídica gracias a la pieza dramática *El Mercader de Venecia* del genial Shakespeare de la misma forma que en una obra de teatro más contemporánea como lo es *Extremities* de William Mastrosimone, logramos descubrir temas como la *justicia de mano propia* y la desconfianza en el poder judicial cuando asistimos a la tragedia de una mujer que, tras lograr frustrar su violación, reduce y busca decidir de forma privada la suerte de su atacante antes que confiarlo a los Tribunales y los abogados<sup>13</sup>. Aquí simples ejemplos (de los incontables) que se pueden plantear en relación al género narrativo<sup>14</sup> y dramático. ¿Qué nos ofrece por su par-

te el género lírico? Pues los poemas también nos refieren con particulares estilos a la justicia y al Derecho: En algunas ocasiones estos se manifiestan bajo risueñas y satíricas denuncias sociales como el breve pero consistente verso del colombiano Juan Pablo Desastres *Un magistrado aturcido*: «¡Por Dios, estoy aturcido! Dijo un día un magistrado: Cien causas he sentenciado/ Sin haberlas comprendido» Así como se puede prestar atención a un verso español que ironiza sobre los procesos «Todo aquél que pleitos trata/ aunque sea sin razón deje el río Marañón y entre en el de la Plata, que hallará corriente grata y puerto de salvación»<sup>15</sup>. Si bien lo reseñado puede generar una inicial y comprensible sonrisa, estas expresiones poéticas pueden servir al mismo tiempo como cuestión de reflexión sobre la valoración que han tenido y tienen los miembros de una sociedad respecto de los agentes de Derecho. «Si el pueblo lo dice, por algo será» manifiesta un viejo proverbio. Desde otra perspectiva, puede apreciarse otra contribución efectiva de la poética en el Derecho: Peter Häberle, destacado constitucionalista europeo, ha propiciado un tendencia por la cual ha incorporado el uso de la literatura y puntualmente la poesía en la interpretación y comprensión de textos constitucionales. En este sentido afirma «Hay aspectos del Derecho constitucional que son especialmente sensibles a los poetas. El preámbulo de las constituciones es un buen ejemplo»<sup>16</sup> Puede entonces observarse como el jurista europeo vincula la interpretación poética en un puente de profunda interrelación con el Derecho constitucional cuando asevera:

«En la Constitución abundan conceptos mutantes como el de dignidad, familia, arte, que son casi tan indeterminados como los empleados en poesía. Esta analogía entre derecho constitucional y poesía explica, asimismo, la peculiaridad de los métodos interpretativos que el derecho constitucional ha desarrollado (...) Efectivamente, la hermenéutica ve en la poesía un marco de comprensión de conceptos jurídicos, o, aludiendo a la terminología aplicada a la interpretación de textos orales y escritos desde Schelermacher a Gadamer, la poesía sería un marco de precomprensión en el arte de la interpretación jurídica. Podría decirse que nuestra precomprensión sobre lo que es la dignidad humana o el arte en el sentido

10 LEÓN BARANDIARÁN, José. «El Derecho y el arte». En: Revista de Derecho y Ciencias Políticas, Año VI, N° I, Universidad Mayor de San Marcos, Lima, 1942. pp. 347-362.

11 CUADROS VILLENA, Carlos Ferdinand. *Arte y Derecho*. Separata de la Revista San Marcos, N° 12. Lima, Octubre – Diciembre de 1975. p. 53.

12 *Ib.*, p. 25

13 La dramaturgia de Mastrosimone si bien aclaramos, se basa en hechos reales (se resalta que el maniatado agresor fue en efecto, posteriormente liberado) no por eso deja de ser literario en el sentido que es el genio del autor el que introduce y complementa en sus personajes textos cargados de un contenido artístico que, no obstante su dramatismo y crudeza, constituyen concretamente Literatura.

14 En relación a la notable contribución de la narrativa y su relación al ámbito jurídico Vid., FINA SANGLAS, Albert. *Justicia y literatura*. Barcelona: Editorial Bosh, 1993.

15 GÓMEZ JIMÉNEZ DE CISNEROS, Juan. *Los hombres frente al Derecho*. Madrid: Aguilar, 1959 p. 79 y ss.

16 LÓPEZ BOFILL, Héctor. «Entrevista a Peter Häberle Poesía y Derecho constitucional: Una conversación». Punto de Vista. N° 17, Barcelona, 2004. pp. 187- 200.

del artículo 5.3 de la Ley Fundamental [de Bonn] depende de la historia de la cultura transmitida por los poetas»<sup>17</sup>

Creemos que la Literatura puede así, gracias a la complementariedad que otorga un estudio interdisciplinario de esta magnitud, además de los profesionales en actividad, enriquecer a los estudiantes de Derecho quienes tienen la oportunidad de perfeccionar sus estudios de leyes sensibilizando con los textos literarios mucho más sus razonamientos. Conceptuamos que la injusticia a la que se ve sometido Shylock en el escenario que nos plantea *El Mercader de Venecia* no dejará imperturbable al estudiante de hoy que decida inclinarse por la magistratura mañana y más que posiblemente impedirá que atropellos así se generen en la realidad. Entre el error judicial cometido contra Dreyfus y contra Shylock, (coincidentalmente ambos judíos) hay muchos temas de Derecho valiosos para la discusión y esto a pesar que uno fue hecho real y el otro una

ficción literaria, pero ambos son sin duda situaciones aleccionadoras del riesgo que implica la vulneración del principio supremo de justicia.

Martha Nussbaum en su trabajo *Justicia poética*<sup>18</sup> manifiesta que la imaginación literaria no se opone en modo alguno a la argumentación racional (de inobjetable valor y necesidad en el mundo del Derecho), sino que por el contrario, la complementa pues la humaniza en esa constante búsqueda de la verdad y la justicia. Si a finales del siglo XIX un hombre de letras con valentía expuso su propia integridad por la búsqueda de la verdad y, en uso de su arte literario como canal de expresión, habló de Derecho ¡Qué manifestaciones no podrían tener los hombres vinculados profesionalmente al Derecho con la ayuda de la Literatura en este nuevo siglo! Este ejemplo de valor manifestado por Émile Zola es, además de una las tantas pruebas que confirma el vínculo de la pluma y la espada, un impercedero ideal al cual aspirar. Así lo esperamos profundamente.



17 Ib., p. 191.

18 NUSSBAUM, Martha. *Justicia Poética. La imaginación literaria y la vida pública*. (Traducción de Carlos Gardini) Barcelona.: Editorial Andrés Bello Española, 1997.